



## PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

### Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

### Artículo 2º.- Objeto

Será objeto de este precio público la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de apoyo personal, en los términos establecidos en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.

### Artículo 3º.- Obligación de pago

1º) Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, siempre y cuando los ingresos brutos de la unidad familiar divididos por el número de miembros sean superiores a 1,4 veces el IPREM. No obstante, cuando el servicio se concediera exclusivamente para tareas de carácter doméstico, el beneficiario del mismo satisfará la cuota o precio correspondiente cuando los ingresos brutos de la unidad familiar divididos por el número de miembros superen el IPREM.

2º) La obligación de pago nace en el momento de formalizar el documento de compromiso de prestación del servicio que se demande, entre el beneficiario o persona que lo solicite y este Ayuntamiento, y en todo caso desde el momento en que se preste cualquiera de los servicios por el personal que el Ayuntamiento tenga asignado a dicho fin.

### Artículo 4º.- Cuotas.

La cuota a satisfacer por cada beneficiario se fijará con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, de la siguiente forma:

- 1) Se calcularán los ingresos totales de la unidad familiar, procedentes de salarios, pensiones, alquileres, rentas, intereses, ayudas, etc.
- 2) Se calculará la renta per cápita de la unidad de convivencia dividiendo el total de ingresos por el número de miembros.
- 3) Se determinará el porcentaje a aplicar, de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo a esta Ordenanza.
- 4) Se aplicará dicho porcentaje al precio/hora establecido en el contrato público de prestación del servicio, fijándose el precio/hora que corresponda al usuario.
- 5) La cuota a liquidar será el resultado de multiplicar el nº de horas por el precio/hora calculado a cada beneficiario.

### Artículo 5º.- Bonificaciones.

El beneficiario o solicitante del servicio podrá solicitar la bonificación de la cuota liquidada, siempre y cuando se funde dicha petición en la incapacidad económica del sujeto pasivo y sus familiares para hacer frente al pago. El personal del Equipo Municipal de Servicios Sociales correspondiente, una vez comprobadas las circunstancias alegadas, propondrá la bonificación que estime oportuna.



Artículo 6º.- Liquidación de cuotas.

La liquidación de cuotas se efectuará entre los días 1 al 15 de cada mes por el responsable del servicio. Las cuotas serán notificadas al interesado e ingresadas en los plazos reglamentarios en cualquier entidad financiera colaboradora.

El incumplimiento del pago de las cuotas en los plazos reglamentarios, así como la ocultación en la cuantía de los ingresos de la unidad familiar, dará lugar al cese de la prestación del servicio por parte del departamento de Acción Social de este Ayuntamiento, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente para la liquidación de las cuotas devengadas e imposición de sanciones a que hubiera lugar.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza ha sido modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2003, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2004, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA: La presente Ordenanza fue modificada para el ejercicio 2013 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



## A N E X O

### TABLA DE APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SADAP

INGRESOS ANUALES DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA DEL BENEFICIARIO	Hasta 1,4 IPREM	+ 1,4 IPREM hasta 1,6	+ 1,6 IPREM hasta 1,8	+ 1,8 IPREM hasta 2	+ 2 IPREM hasta 2,2	+ 2,2 IPREM hasta 2,4	+ 2,4 IPREM
APORTACIÓN MENSUAL DEL BENEFICIARIO	0%	10%	20%	30%	40%	50%	100%

### TABLA DE APORTACIÓN DE USUARIOS DEL SADAP PARA TAREAS DE CARÁCTER EXCLUSIVAMENTE DOMÉSTICO

INGRESOS ANUALES DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA DEL BENEFICIARIO	Hasta IPREM	+ IPREM hasta 1,2	+ 1,2 IPREM hasta 1,4	+ 1,4 IPREM hasta 1,6	+1,6 IPREM hasta 1,8	+ 1,8 IPREM hasta 2	+ 2 IPREM
APORTACIÓN MENSUAL DEL BENEFICIARIO	0%	10%	20%	30%	40%	50%	100%